



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 25 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 283.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE OTZOLOAPAN Y SANTO TOMÁS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCV
Número

14

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 283

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, el 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarías.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Dip. María Teresa Monroy Zarate.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México a 10 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Santo Tomás, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los

límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Oztoloapan y Santo Tomás son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o

de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, el 31 de enero de 2017.

El Ayuntamiento de Otzoloapan en Sesión Ordinaria Septuagésima Segunda, de fecha el 5 de abril de 2017, acordó lo siguiente:

"En el desahogo del orden del día y en atención al punto número 8, aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran el municipio de Otzoloapan; México y por otro parte el municipio de Santo Tomás; México..., respecto al punto octavo se puso a consideración del honorable cabildo la aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Otzoloapan, México, representado por los CC. J. Santos Cabrera Cruz, Presidente Municipal Constitucional, Minerva González Rojo, Síndica Municipal, y Salvador Velázquez Zepeda, Secretario del Ayuntamiento, y por la otra parte, el Municipio de Santo Tomás, México, representado por los CC. Cleotilde García Enríquez, Presidenta Municipal Constitucional, José Simón Santo Domínguez, Síndico Municipal, y Leodegario Pérez Tinoco, Secretario del Ayuntamiento. Siendo aprobado por mayoría de votos (con una abstención de voto por parte de la C. Maritza Cruz Sánchez, Octava Regidora)."

En el acuerdo de la fe de erratas del 8 de abril de 2017, se establece lo siguiente:

Segundo. Se ordena el cambio y publicación en la forma y medios previamente autorizados de la siguiente fe de erratas del Acta 072/OTZOLOAPAN/2017, Punto Ocho de fecha 5 de abril de 2017.

Dice	Debe Decir
<p>Prefacio</p>	<p>Prefacio</p>
<p>1.- LOS CC. CLEOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL</p>	<p>1.- LOS CC. MA. CLOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL</p>
<p>2.- JOSÉ SIMÓN SANTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL</p>	<p>2.- C. JOSÉ SIMÓN SOTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL</p>

El Ayuntamiento de Santo Tomás en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de marzo del año 2017, acordó lo siguiente:

"Que en el libro de actas de cabildo correspondiente al periodo 2016-2018 en el punto No. VII que se trató en el acta de cabildo número XLVIII sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de marzo del año dos mil diecisiete, quedó asentado lo siguiente: análisis y en su caso aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, entre los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México. Una vez concluidos los posicionamientos, la C. Ma. Clotilde García Enriquez, Presidenta Municipal Constitucional procede a recabar el sentido de la votación. Se aprueba por unanimidad de los presentes emitiendo el siguiente acuerdo; el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 14 de junio de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales

reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el paraje denominado los bancos, ubicándose el vértice sobre una roca que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Otzoloapan, Santo Tomás y Valle de Bravo; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,594.36 metros se intercepta con un montón de piedras conocido como mojonera la Calera marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-N, y a una distancia aproximada de 1,590.40 metros se intercepta con una peña grande marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 1,993.83 metros se intercepta con otras peñas denominadas Peñas Acomodadas, marcadas con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 124.62 metros se intercepta con otra peña marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W sobre una cerca de alambre de púas, pasando por los vértices marcados con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y a una distancia aproximada de 1,668.11 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 20, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y S-W por el parte aguas de unas lomas, pasando por los vértices del 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y a una distancia aproximada 1,991.45 metros se intercepta con una camino de herradura, donde quedó ubicado en el centro del camino el vértice marcado con el número 28; la línea limítrofe municipal continúa por el camino de herradura con rumbos S-W y N-W, pasando por los vértices 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y a una distancia aproximada de 1,480.09 metros se intercepta con una cerca de piedras donde se ubica el vértice marcado con el número 39, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedra, pasando por los vértices marcados

con los número 40, 41, 42, 43, 44, 45, y a una distancia aproximada de 1,096.07 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 46; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo las inflexiones de una cerca de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 47, 48, 49, 50, y a una distancia aproximada de 684.90 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 51; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, siguiendo las inflexiones de otra cerca de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 52, 53, y a una distancia aproximada de 386.81 metros se intercepta con una cerca de piedras con el vértice marcado con el número 54, la línea límite municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedra, pasando por los vértices marcados con los números 55, 56, 57, 58, y a una distancia aproximada de 1,978.94 metros se intercepta con el río Tinganbato, donde se ubicó el vértice marcado con el número 59; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del río Tinganbato marcados con los números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, y a una distancia aproximada de 3,523.42 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 78, que es el vértice que forma el punto trino para los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás del Estado de México, y el municipio de Susupuato del Estado de Michoacán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las siguientes comunidades: Rincón Grande, Tacuitapan, Jocoyol, Cieneguillas, La Pastoría, La Laguna, El Aguacate y El Llano, pertenecientes al territorio del municipio de Santo Tomás, México.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: Pinal del Marquezado, Zuluapan, Cruz Blanca y Terreros, pertenecientes al territorio del municipio de Otzoloapan, México.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 19,113.01 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Otzoloapan y Santo Tomás tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO	RUMBO	DISTANCIA		V.	Y	X					
		"	"	"	"	"	"	"					
						1	2117262.46	372596.88					
1	2	0	38	15	N	84	54	51	W	2594.36	2	2117492.45	370012.73
2	3	147	22	58	S	62	28	7	W	1590.40	3	2116757.31	368602.43
3	4	168	26	13	S	50	54	20	W	1993.83	4	2115500.00	367055.00
4	5	209	51	32	S	80	45	52	W	124.62	5	2115480.00	366932.00
5	6	205	14	30	N	73	59	38	W	388.04	6	2115587.00	366559.00
6	7	164	26	5	N	89	33	33	W	13.00	7	2115587.10	366546.00
7	8	207	41	47	N	61	51	46	W	78.25	8	2115624.00	366477.00
8	9	208	37	10	N	33	14	36	W	142.28	9	2115743.00	366399.00
9	10	202	45	7	N	10	29	29	W	54.92	10	2115797.00	366389.00
10	11	172	36	46	N	17	52	43	W	32.57	11	2115828.00	366379.00
11	12	141	51	53	N	56	0	50	W	107.34	12	2115888.00	366290.00
12	13	225	50	18	N	10	10	32	W	39.62	13	2115927.00	366283.00
13	14	152	18	2	N	37	52	30	W	307.85	14	2116170.00	366094.00
14	15	210	55	19	N	6	57	11	W	41.30	15	2116211.00	366089.00
15	16	164	25	57	N	22	31	14	W	44.38	16	2116252.00	366072.00
16	17	189	26	29	N	13	4	45	W	203.27	17	2116450.00	366026.00
17	18	152	2	38	N	41	2	7	W	71.59	18	2116504.00	365979.00
18	19	196	35	29	N	24	26	38	W	72.50	19	2116570.00	365949.00
19	20	174	59	54	N	29	26	44	W	71.20	20	2116632.00	365914.00
20	21	137	16	50	N	72	9	54	W	241.81	21	2116706.00	365884.00
21	22	191	43	54	N	60	26	0	W	478.28	22	2116942.00	365268.00
22	23	144	5	35	S	83	39	35	W	217.33	23	2116918.00	365052.00
23	24	213	22	16	N	62	58	9	W	275.05	24	2117043.00	364807.00
24	25	229	44	52	N	13	13	17	W	170.52	25	2117209.00	364768.00
25	26	172	26	19	N	20	46	58	W	177.55	26	2117375.00	364705.00
26	27	176	10	40	N	24	36	18	W	117.69	27	2117482.00	364656.00
27	28	171	3	18	N	33	33	0	W	313.42	28	2117743.20	364482.79
28	29	93	49	40	S	60	16	40	W	80.90	29	2117703.09	364412.53
29	30	237	49	27	N	61	53	53	W	73.33	30	2117737.63	364347.84
30	31	170	7	4	N	71	46	49	W	99.78	31	2117768.83	364253.06
31	32	160	11	11	S	88	24	22	W	189.51	32	2117763.56	364063.63
32	33	131	38	14	S	40	2	36	W	238.74	33	2117580.79	363910.03
33	34	199	48	3	S	59	48	39	W	218.25	34	2117471.04	363721.36
34	35	180	10	7	S	59	58	46	W	163.44	35	2117389.27	363579.87
35	36	159	43	54	S	39	42	40	W	76.70	36	2117330.27	363530.86
36	37	208	54	37	S	68	37	17	W	117.43	37	2117267.46	363421.61
37	38	179	25	17	S	68	2	34	W	98.55	38	2117250.61	363330.11
38	39	158	14	52	S	46	17	26	W	123.46	39	2117165.30	363240.87
39	40	237	19	17	N	76	23	17	W	205.78	40	2117213.73	363040.86
40	41	192	47	55	N	63	35	22	W	132.56	41	2117272.69	362922.14
41	42	161	37	32	N	81	57	50	W	163.97	42	2117295.61	362759.77
42	43	194	26	21	N	67	31	29	W	131.62	43	2117345.93	362636.15
43	44	196	47	57	N	50	43	32	W	155.36	44	2117444.28	362517.88
44	45	196	54	58	N	33	48	34	W	159.73	45	2117577.00	362429.00
45	46	174	39	15	N	39	9	19	W	147.05	46	2117691.03	362336.15
46	47	183	19	31	N	35	49	46	W	62.75	47	2117741.90	362299.42
47	48	229	52	39	N	14	2	51	E	87.25	48	2117826.54	362320.59
48	49	96	3	58	N	69	53	11	W	136.01	49	2117874.00	362191.00
49	50	194	19	58	N	55	33	16	W	183.89	50	2117978.01	362039.35
50	51	222	31	12	N	13	2	4	W	213.00	51	2118185.52	361991.32
51	52	110	29	3	N	82	33	1	W	152.46	52	2118205.29	361840.15
52	53	211	40	18	N	50	52	43	W	137.18	53	2118291.64	361733.72
53	54	195	19	15	N	35	33	28	W	97.17	54	2118370.89	361677.21
54	55	146	36	27	N	66	57	1	W	113.11	55	2118411.52	361571.66
55	56	174	40	16	N	74	16	45	W	765.25	56	2118618.87	360835.03
56	57	175	0	20	N	79	16	25	W	317.85	57	2118676.02	360522.74
57	58	174	0	43	N	85	15	42	W	457.36	58	2118715.80	360066.93
58	59	176	44	11	N	86	31	31	W	325.37	59	2118735.52	359742.17
59	60	193	44	2	N	72	47	29	W	218.60	60	2118800.20	359533.36
60	61	215	24	5	N	37	23	24	W	124.10	61	2118896.80	359458.00

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
61	62	97	4	8	S	59	40	44	W	85.23	62	2118855.77	359384.43
62	63	142	40	2	S	22	20	46	W	108.54	63	2118755.38	359343.16
63	64	224	2	59	S	66	23	45	W	143.74	64	2118697.82	359211.44
64	65	201	31	25	S	87	55	10	W	296.26	65	2118687.07	358915.38
65	66	165	48	28	S	73	43	38	W	166.36	66	2118640.45	358755.68
66	67	138	34	10	S	32	17	48	W	161.19	67	2118504.20	358669.56
67	68	281	4	26	N	66	37	46	W	183.58	68	2118577.02	358501.04
68	69	204	52	58	N	41	44	46	W	257.95	69	2118769.47	358329.29
69	70	79	29	44	S	37	44	56	W	176.83	70	2118629.65	358221.03
70	71	218	41	30	S	76	26	26	W	236.30	71	2118574.25	357991.32
71	72	207	35	7	N	75	58	27	W	185.06	72	2118619.10	357811.77
72	73	145	13	4	S	69	14	37	W	163.77	73	2118561.06	357659.63
73	74	242	16	34	N	48	28	49	W	278.59	74	2118745.74	357450.04
74	75	156	9	51	N	72	18	58	W	130.26	75	2118785.30	357325.94
75	76	116	0	27	S	43	41	29	W	160.53	76	2118669.23	357215.05
76	77	230	3	22	N	86	15	9	W	161.41	77	2118679.78	357053.98
77	78	133	58	55	S	47	43	46	W	285.12	78	2118488.00	356843.00

Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura hizo llegar, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido por los integrantes de la comisión legislativa, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en consonancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la deliberación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Suscripción de la Iniciativa: 10 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 6 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

Desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura, en cuanto al Proyecto de Decreto referente al Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de

Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1° segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la "LVII" Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Otzoloapan y Santo Tomás son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la

Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Santo Tomás se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 14 de junio de 2017, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea limítrofe en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamiento de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar fijeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representantes populares, empeñados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA HERRERA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
(RÚBRICA).

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL GRANDE

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. J. SANTOS CABRERA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MINERVA GONZÁLEZ ROJO, SÍNDICA MUNICIPAL, Y SALVADOR VELÁZQUEZ ZEPEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MA. CLOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JOSÉ SIMÓN SOTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y LEODEGARIO PÉREZ TINOCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Otzoloapan, por oficio OTZ/001/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, y Santo Tomás, por oficio SM/003/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 20 de enero de 2016 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo los días 18, 24, 25, 26, 27 de mayo, 1, 6, 7 y 17 de junio de 2016. El día 31 de enero de 2017 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que en Sesión Ordinaria Septuagésima Segunda de Cabildo del Ayuntamiento de Otzoloapan, México, celebrada en fecha 5 de abril del año 2017, "en el desahogo del orden del día y en atención al punto número 8, aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran el municipio de Otzoloapan; México y por otro parte el municipio de Santo Tomás; México..., respecto al punto octavo se puso a consideración del honorable cabildo la aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Otzoloapan, México, representado por los CC. J. Santos Cabrera Cruz, Presidente Municipal Constitucional, Minerva González Rojo, Síndica Municipal, y Salvador Velázquez Zepeda, Secretario del Ayuntamiento, y por la otra parte, el Municipio de Santo Tomás, México, representado por los CC. Cleotilde García Enriquez, Presidenta Municipal Constitucional, José Simón Santo Domínguez, Síndico Municipal, y Leodegario Pérez Tinoco, Secretario del Ayuntamiento. Siendo aprobado por mayoría de votos (con una abstención de voto por parte de la C. Maritza Cruz Sánchez, Octava Regidora)."

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

En el acuerdo de la fe de erratas del 8 de abril de 2017, se establece lo siguiente:

Segundo. Se ordena el cambio y publicación en la forma y medios previamente autorizados de la siguiente fe de erratas del Acta 072/OTZOLOAPAN/2017, Punto Ocho de fecha 5 de abril de 2017.

Dice	Debe Decir
Prefacio	Prefacio
1.- LOS CC. CLEOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	1.- LOS CC. MA. CLOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL
2.- JOSÉ SIMÓN SANTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL	2.- C. JOSÉ SIMÓN SOTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL





V.

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Santo Tomás, México, celebrada en fecha 15 de marzo del año dos mil diecisiete. "Que en el libro de actas de cabildo correspondiente al periodo 2016-2018 en el punto No. VII que se trató en el acta de cabildo número XLVIII sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de marzo del año dos mil diecisiete, quedó asentado lo siguiente: análisis y en su caso aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, entre los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México. Una vez concluidos los posicionamientos, la C. Ma. Clotilde García Enríquez, Presidenta Municipal Constitucional procede a recabar el sentido de la votación. Se aprueba por unanimidad de los presentes emitiendo el siguiente acuerdo; el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación."

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límite entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límite municipal inicia en el paraje denominado los bancos, ubicándose el vértice sobre una roca que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Otzoloapan, Santo Tomás y Valle de Bravo; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,594.36 metros se intercepta con un montón de piedras conocido como mojonera la Calera marcada con el vértice número 2; la línea límite municipal continúa con rumbo S-N, y a una distancia aproximada de 1,590.40 metros se intercepta con una peña grande marcada con el vértice número 3; la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 1,993.83 metros se intercepta con otras peñas denominadas Peñas Acomodadas, marcadas con el vértice número 4; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 124.62 metros se intercepta con otra peña marcada con el vértice número 5; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W sobre una cerca de alambre de púas, pasando por los vértices marcados con los número, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y a una distancia aproximada de 1,668.11 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 20, la línea límite municipal continúa con rumbos N-W y S-W por el parte aguas de unas lomas, pasando por los vértices del

Handwritten signatures and initials on the right margin.





21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y a una distancia aproximada 1,991.45 metros se intercepta con una camino de herradura, donde quedó ubicado en el centro del camino el vértice marcado con el número 28; la línea límite municipal continúa por el camino de herradura con rumbos S-W y N-W, pasando por los vértices 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y a una distancia aproximada de 1,480.09 metros se intercepta con una cerca de piedras donde se ubica el vértice marcado con el número 39, la línea límite municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedra, pasando por los vértices marcados con los número 40, 41, 42, 43, 44, 45, y a una distancia aproximada de 1,096.07 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 46; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo las inflexiones de una cerca de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 47, 48, 49, 50, y a una distancia aproximada de 684.90 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 51; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W, siguiendo las inflexiones de otra cerca de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 52, 53, y a una distancia aproximada de 386.81 metros se intercepta con una cerca de piedras con el vértice marcado con el número 54, la línea límite municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedra, pasando por los vértices marcados con los números 55, 56, 57, 58, y a una distancia aproximada de 1,978.94 metros se intercepta con el río Tinganbato, donde se ubicó el vértice marcado con el número 59; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del río Tinganbato marcados con los números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, y a una distancia aproximada de 3,523.42 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 78, que es el vértice que forma el punto trino para los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás del Estado de México, y el municipio de Susupuato del Estado de Michoacán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las siguientes comunidades: Rincón Grande, Tacuitapan, Jocoyol, Cieneguillas, La Pastoría, La Laguna, El Aguacate y El Llano, pertenecientes al territorio del municipio de Santo Tomás, México.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: Pinal del Marquezado, Zuluapan, Cruz Blanca y Terreros, pertenecientes al





territorio del municipio de Oztoloapan, México.

La línea limitrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 19,113.01 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Oztoloapan y Santo Tomás tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO													
EST	P.V	"	ANGULO	"	RUMBO	"	"	"	"	DISTANCIA	V.	Y	X
1	2	0	36	15	N	84	54	51	W	2594.36	1	2117262.46	372596.68
2	3	147	22	58	S	62	28	7	W	1590.40	2	2117462.45	370012.73
3	4	198	26	13	S	50	54	20	W	1993.83	3	2115757.31	368802.43
4	5	206	51	32	S	80	45	52	W	124.62	4	2115500.00	367055.00
5	6	205	14	30	N	73	59	38	W	388.04	5	2115480.00	366932.00
6	7	164	26	5	N	89	33	33	W	13.00	6	2115587.00	366556.00
7	8	207	41	47	N	61	51	46	W	78.25	7	2115624.00	366477.00
8	9	208	37	10	N	33	14	36	W	142.26	8	2115743.00	366396.00
9	10	202	45	7	N	10	29	29	W	54.92	9	2115797.00	366389.00
10	11	172	39	46	N	17	52	43	W	32.57	10	2115826.00	366376.00
11	12	141	51	53	N	56	0	50	W	107.34	11	2115888.00	366290.00
12	13	225	50	18	N	10	10	32	W	39.63	12	2115927.00	366283.00
13	14	152	18	2	N	37	52	30	W	307.85	13	2116170.00	366094.00
14	15	210	55	19	N	6	57	11	W	41.30	14	2116211.00	366086.00
15	16	164	25	57	N	22	31	14	W	44.38	15	2116252.00	366072.00
16	17	189	26	29	N	13	4	45	W	203.27	16	2116450.00	366026.00
17	18	152	2	38	N	41	2	7	W	71.59	17	2116504.00	365979.00
18	19	198	35	29	N	24	26	38	W	72.50	18	2116570.00	365949.00
19	20	174	59	54	N	29	26	44	W	71.20	19	2116632.00	365914.00
20	21	137	16	50	N	72	9	64	W	241.61	20	2116708.00	365884.00
21	22	191	43	54	N	60	26	0	W	478.28	21	2116942.00	365868.00
22	23	144	5	16	S	83	39	38	W	217.33	22	2116918.00	365802.00
23	24	213	22	16	N	62	58	9	W	275.05	23	2117043.00	364807.00
24	25	229	44	52	N	13	13	17	W	170.52	24	2117206.00	364768.00
25	26	172	26	19	N	20	46	58	W	177.55	25	2117375.00	364705.00
26	27	176	10	40	N	24	36	18	W	117.59	26	2117442.00	364656.00
27	28	171	3	18	N	33	53	0	W	313.42	27	2117443.20	364482.79
28	29	93	49	40	S	60	16	40	W	80.90	28	2117703.09	364472.53
29	30	237	49	27	N	61	53	53	W	73.33	29	2117737.83	364347.84
30	31	176	7	4	N	71	46	49	W	99.78	30	2117768.83	364253.06
31	32	160	11	11	S	88	24	22	W	199.51	31	2117763.58	364083.83
32	33	131	36	14	S	40	2	36	W	238.74	32	2117580.79	363910.03
33	34	199	46	3	S	59	48	39	W	216.25	33	2117471.04	363721.58
34	35	180	10	7	S	59	56	46	W	163.44	34	2117389.27	363579.87
35	36	159	43	54	S	39	42	40	W	76.70	35	2117330.27	363530.86
36	37	208	54	37	S	68	37	17	W	117.43	36	2117287.46	363421.51
37	38	179	25	17	S	68	2	34	W	98.55	37	2117250.61	363330.11
38	39	158	14	52	S	48	17	26	W	123.46	38	2117185.30	363240.87
39	40	237	19	17	N	76	23	17	W	205.78	39	2117213.73	363040.86
40	41	192	47	55	N	63	55	22	W	132.56	40	2117272.09	362922.14
41	42	161	37	32	N	81	57	50	W	163.97	41	2117295.61	362759.77
42	43	194	26	21	N	67	31	29	W	131.62	42	2117340.93	362636.15
43	44	196	47	57	N	50	43	32	W	158.36	43	2117444.28	362517.88
44	45	196	54	58	N	33	48	34	W	159.73	44	2117577.00	362429.00
45	46	174	39	15	N	39	9	19	W	147.08	45	2117691.03	362336.18
46	47	163	16	31	N	35	49	48	W	62.78	46	2117741.90	362289.42
47	48	229	52	39	N	14	2	51	E	87.25	47	2117826.54	362220.59
48	49	96	3	58	N	69	53	11	W	138.01	48	2117874.00	362191.00
49	50	164	19	55	N	55	33	16	W	183.89	49	2117978.01	362038.38
50	51	252	31	12	N	13	2	4	W	213.00	50	2118185.52	361991.32
51	52	110	29	3	N	82	33	1	W	152.46	51	2118205.29	361840.15
52	53	211	46	38	N	50	52	43	W	137.18	52	2118291.84	361733.72
53	54	195	19	15	N	35	33	28	W	97.17	53	2118370.86	361677.21
54	55	148	36	27	N	59	57	1	W	113.11	54	2118411.52	361571.65
55	56	174	40	16	N	74	16	45	W	765.25	55	2118618.87	360835.05
56	57	175	0	20	N	79	16	25	W	317.85	56	2118676.02	360522.74
57	58	174	0	43	N	65	15	42	W	487.38	57	2118715.80	360086.83
58	59	178	44	11	N	68	31	31	W	325.37	58	2118735.82	359742.77
59	60	193	44	2	N	72	47	29	W	218.60	59	2118800.20	359533.36
60	61	215	24	5	N	57	23	24	W	124.10	60	2118868.60	359458.00

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]





CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO												
EST.	P.V.	*	ANGULO	RUMBO	*	DISTANCIA	V	V	X			
61	62	97	4	S	59	40	44	W	85.23	62	2118855.77	359384.43
62	63	142	40	S	22	20	46	W	108.54	63	2118755.38	359343.18
63	64	224	2	S	86	23	45	W	143.74	64	2118807.82	359211.44
64	65	201	31	S	87	55	10	W	296.26	65	2118887.07	358915.38
65	66	165	46	S	73	43	38	W	186.36	66	2118840.45	358755.88
66	67	138	34	S	32	17	48	W	181.19	67	2118804.20	358668.58
67	68	261	4	N	66	37	48	W	183.58	68	2118577.02	358501.04
68	69	204	52	N	41	44	48	W	257.95	69	2118769.47	358329.20
69	70	79	29	S	37	44	56	W	176.63	70	2118629.68	358221.03
70	71	218	41	S	76	26	26	W	236.30	71	2118574.28	357991.32
71	72	207	35	N	75	68	27	W	185.06	72	2118619.10	357811.77
72	73	145	13	S	69	14	37	W	163.77	73	2118561.08	357658.63
73	74	242	16	N	48	28	49	W	278.59	74	2118745.74	357450.04
74	75	156	9	N	72	18	58	W	130.26	75	2118785.30	357325.94
75	76	116	0	S	43	41	29	W	160.53	76	2118660.23	357215.05
76	77	230	3	N	86	15	9	W	161.41	77	2118679.78	357053.98
77	78	133	56	S	47	43	46	W	285.12	78	2118488.00	356843.00

- TERCERA.** El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.
- CUARTA.** Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA.** Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.
- SEXTA.** Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.



Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



POR EL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOPÁN

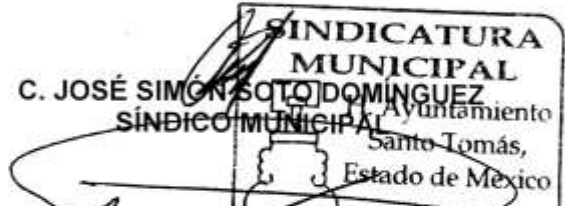
C. J. SANTOS CABRERA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

C. MA. CLOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



C. MINERVA GONZÁLEZ ROJO
SÍNDICA MUNICIPAL



C. JOSÉ SIMÓN SOTO DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. SALVADOR VELÁZQUEZ ZEPEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LEODIGARIO PÉREZ TINOCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA COMISIÓN DE LÍMITES
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

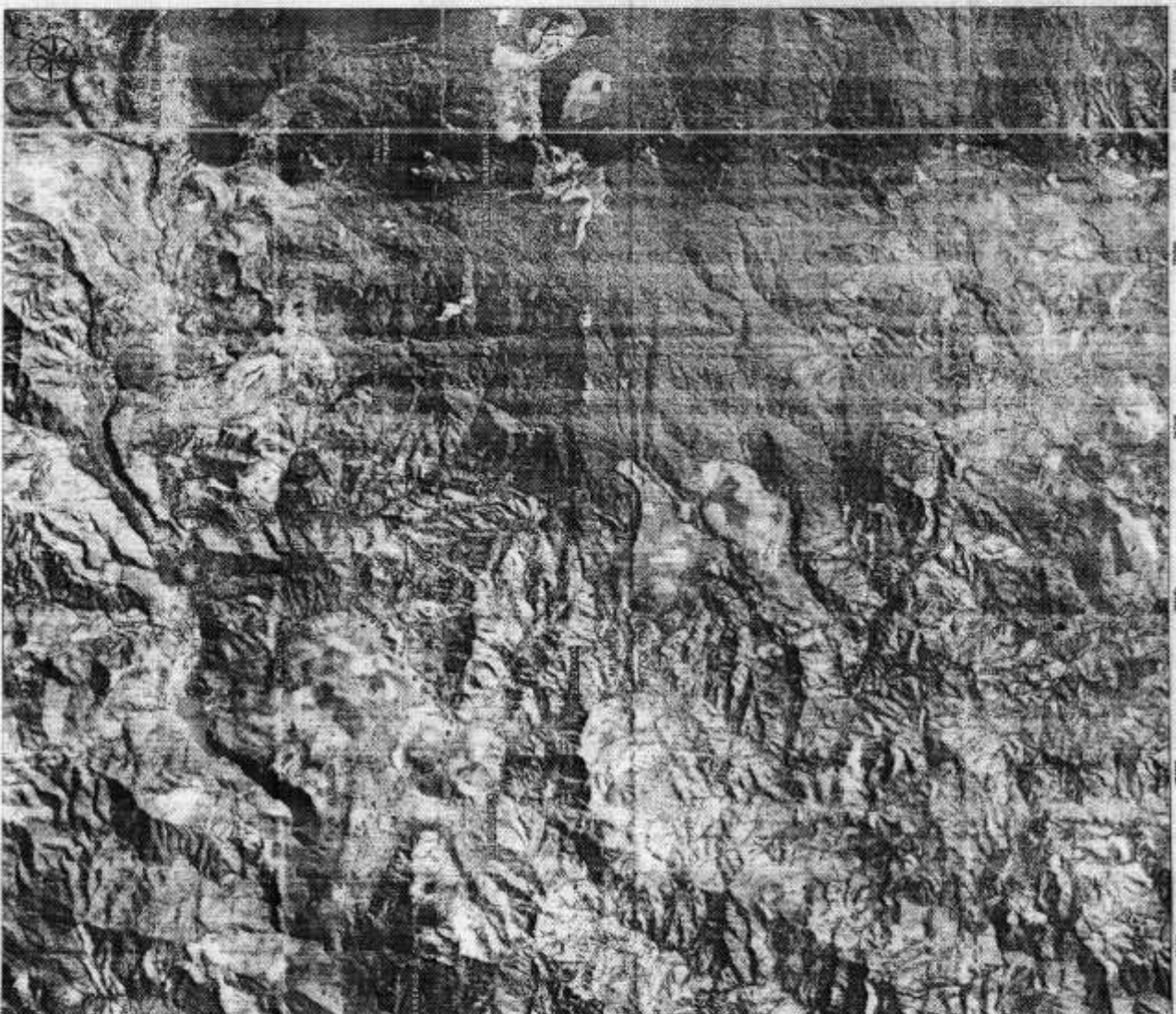
SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN DE LÍMITES

CONSEJERÍA JURÍDICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONES DEL PLENARIO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE AGUA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA SIERRA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA RURAL



Escala de alturas	
0	1000
1000	2000
2000	3000
3000	4000
4000	5000
5000	6000
6000	7000
7000	8000
8000	9000
9000	10000
10000	11000
11000	12000
12000	13000
13000	14000
14000	15000
15000	16000
16000	17000
17000	18000
18000	19000
19000	20000
20000	21000
21000	22000
22000	23000
23000	24000
24000	25000
25000	26000
26000	27000
27000	28000
28000	29000
29000	30000
30000	31000
31000	32000
32000	33000
33000	34000
34000	35000
35000	36000
36000	37000
37000	38000
38000	39000
39000	40000
40000	41000
41000	42000
42000	43000
43000	44000
44000	45000
45000	46000
46000	47000
47000	48000
48000	49000
49000	50000